

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
*ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS*



TESIS

LA NULIDAD PROCESAL EN RELACIÓN A LOS
PROCESOS DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE
PAZ LETRADO DE PASCO - AÑO 2016.

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

TESISTA

YUPARI CRISTOBAL, Cristhian Dany

ASESOR:

Dr. MARTÍNEZ FRANCO, Pedro

Huánuco - Perú
2018



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 057-2018-DCATP-UDH
Huánuco, 21 de mayo de 2018

Visto la Resolución N° 056-2017-DCATP-UDH de fecha 23 de mayo de 2017 que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado “**LA NULIDAD PROCESAL EN RELACION A LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PASCO – AÑO 2016**”, presentado por la Bachiller **Cristhian Dany YUPARI CRISTOBAL**;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N°587-2015-R-CU-UDH de fecha 29 de mayo de año 2015 se aprobó el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 31 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Oficio N°04-2018-PAMF. De fecha 29 de enero del 2018, el Dr. Pedro A. Martínez Franco Asesor del Proyecto de Investigación “**LA NULIDAD PROCESAL EN RELACION A LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PASCO – AÑO 2016**”, *aprueba el informe final de la Investigación;*

Que, en cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto y habiendo el Bachiller previamente presentado los tres ejemplares de la referida Tesis debidamente espiralados, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, don **Cristhian Dany YUPARI CRISTOBAL**, para obtener el Título Profesional de **ABOGADO** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Dr. José L. Mandujano Rubín
Abg. Hugo Peralta Baca
Mg. Mariella C. Garay Mercado

: Presidente
: Secretario
: Vocal





UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 057-2018-DCATP-UDH
Huánuco, 21 de mayo de 2018

Artículo Segundo.- Señalar el día viernes 25 de mayo de 2018 a horas 9.00 a.m. dicha Sustentación, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza

Artículo Tercero.- Difúndase publicando e invitando a la comunidad académica para que presencian dicha sustentación.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Uladislao Zevallos Acosta Dr. D.
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Mg. FERNANDO GARCINO BARRUETA
DIRECTOR DEL C.A.T.P.

DISTRIBUCIÓN: Vice. Rect. Académico , Fac. Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad..f. Exp. Interesado, archivo



**ACTA DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE PRESENTACION
Y SUSTENTACION DE UNA TESIS**

En la ciudad de Huánuco, siendo las 9.00 horas del día 25 del mes de Mayo del año dos mil dieciocho se reunieron en el Salón de Audiencias Judiciales los miembros Ratificados del Jurado Examinador, designados por Resolución N°057-2018-DCATP-UDH del 21 de mayo de 2018, al amparo de la nueva Ley Universitaria N° 30220 inc "n" del Art. 44 del Estatuto de la Universidad de Huánuco, Reglamento de Grados y Títulos, para proceder por la modalidad de Presentación y Sustentación de una Tesis del Graduado **Cristian Dany YUPARI CRISTOBAL** la postulante al Título de Abogado, procedió a la exposición de la Tesis, absolviendo las interrogantes que le fueron formuladas por los miembros designados del Jurado, de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias; realizado el exposición, el Jurado procedió a la calificación.

JURADOS CALIFICADORES

PUNTAJE

Dr. José L. Mandujano Rubín Presidente

15

Abg. Hugo Peralta Baca Secretario

15

Mg. Mariella C. Garay Mercado Vocal

15

CALIFICATIVO :

15
En números

Quince
En letras

RESULTADO :

Aprobado por unanimidad

Dr. José L. Mandujano Rubín
Presidente

Abg. Hugo Peralta Baca
Secretario

Mg. Mariella C. Garay Mercado
Vocal

DEDICATORIA

*A mi amada madre JUANA CRISTOBAL
VALLE por regalarme la vida y guiarme en el
camino, por su amor infinito y por enseñarme a volar
alto. A mis hermanos por ser los pilares de mi vida.*

INDICE

DEDICATORIA	II
INDICE	II
RESUMEN.....	VI
ABSTRAC.....	VII
INTRODUCCIÓN.....	VIII
CAPÍTULO I.....	9
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	9
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	9
1.2. PROBLEMA GENERAL.....	10
1.3. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	10
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	10
1.4. OBJETIVO GENERAL:.....	10
1.5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	11
• Recursos humanos.....	13
• Económicos.....	13
• Metodológicos.....	14
CAPÍTULO II	15
MARCO TEÓRICO.....	15
2.1. ANTECEDENTES	15
2.2. BASES TEÓRICAS	19
IMPLICANCIAS JURÍDICAS	22
2.2.2. LEGISLACIÓN COMPARADA.....	26
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	27
BASES EPISTÉMICAS	31
2.4. HIPOTESIS.....	33
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	33
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS	33
2.5. VARIABLES	34
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	34

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE.....	34
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES).	35
CAPÍTULO III.....	36
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	36
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	36
3.1.1. ENFOQUE.....	36
3.1.2. ALCANCE O NIVEL DE INVESTIGACIÓN	37
3.1.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	37
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	38
3.2.1. POBLACION.....	38
3.2.2. MUESTRA	38
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	39
3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS	39
3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS	39
3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.	39
CAPÍTULO IV.....	41
RESULTADOS.....	41
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS:.....	41
➤ RESPECTO A LA ENCUESTA (Ver anexo N°02).....	41
➤ RESULTADOS DE LA ENTREVISTA (Ver anexo N°03).....	51
➤ RESPECTO AL ANÁLISIS DOCUMENTAL:	52
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS	62
Primera hipótesis específica	62
Segunda hipótesis específica	62
CAPÍTULO V	65
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	65
5.1. PRESENTACIÓN DE LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO CON LOS REFERENTES BIBLIOGRÁFICOS DE LAS BASES TEÓRICAS	65
5.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL	66
CONCLUSIONES	68
RECOMENDACIONES	70

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA	72
ANEXOS	76

RESUMEN

La existencia de múltiples carencias sobre todo de infraestructura de los órganos de justicia, aún nos mantiene pese al propósito de implementación tecnológica en un nivel deplorable en el que hacer judicial; encontramos que aún somos artesanos de la justicia, amén de la mal distribuida carga procesal a los órganos jurisdiccionales. A todo ello hay que agregar la existencia de personal transitorio, situaciones que ocasionan que los procesos tengan siempre defectos que ocasionan nulidades; mi crítica está dirigida a aquellas decisiones judiciales que se fundan en un criterio formalista y en no contados casos disponen la nulidad de los procesos o de determinados estados procesales, cuando las deficiencias no tienen verdadera trascendencia, y en el otro extremo deciden la validez de determinados actos procesales defectuosos y lesivos también bajo el imperio de un formalismo procesal; ambos extremos ocasionan perjuicios que a los ojos del Juez residirían en todo caso sólo en el ámbito procesal; sin embargo no advierten o no quieren advertir las consecuencias extra procesales que generan y que muchas veces son irreparables.

ABSTRAC

The existence of multiple deficiencies, especially in the infrastructure of the judicial bodies, still keeps us despite the purpose of technological implementation at a deplorable level in which to make judicial; we find that we are still artisans of justice and one of the major shortcomings is the lack of predisposition to permanent training, in addition to the poorly distributed procedural burden to the jurisdictional organs and to a vision of justice by certain technicians who consider that the work of the Judges are measured by "production", setting goals many times that do not coincide with the number of processes that are processed and with the human possibility of adequately solving the processes. To all this we must add the existence of temporary personnel, situations that cause processes to always have defects that cause nullities; our criticism is directed to those judicial decisions that are based on a formalistic approach and in a few cases provide for the nullity of the processes or certain procedural stages, when the deficiencies have no real significance, and at the other extreme decide the validity of certain defective and injurious procedural acts also under the rule of procedural formalism; both extremes cause damages that in the eyes of the Judge would reside in any case only in the procedural scope; However, they do not warn or do not want to warn of the extra procedural consequences that they generate and that are often irreparable.

INTRODUCCIÓN

La nulidad procesal es aquel estado de anormalidad del acto procesal, originado en la carencia de algunos de sus elementos constitutivos o en vicios existentes sobre ellos, que potencialmente los coloca en la situación de ser declarado judicialmente inválido. Esta investigación tiene por objetivo determinar las causas de la nulidad de los actos procesales en los procesos de Alimentos. El estudio se desarrolla bajo el método hipotético deductivo. El tipo de investigación fue básica, de nivel descriptivo. La población estuvo compuesta por la totalidad de escritos solicitando nulidad en los procesos de alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Pasco, durante el período comprendido en el año 2016. El tipo de muestreo fue no probabilístico, contando con un universo de 50 y una muestra de 44. La información obtenida en el trabajo de campo fue procesada tomando en cuenta tipo de materia, etapa del proceso en que se invoca, parte litigante que invoca, año del expediente, resultado del recurso, tiempo de resolución, artículos del C.P.C invocados en recursos fundados. La investigación proporciona evidencia empírica de que las principales causas de la nulidad de los actos procesales en los Procesos de Alimentos, son de origen cognitivo es decir por desconocimiento de materia de nulidad de actos procesales por parte del órgano jurisdiccional, no así en el aspecto normativo ya que el magistrado como director del proceso buscará que el proceso cumpla con la finalidad propuesta, ya que en nuestro ordenamiento procesal las normas procesales son de carácter imperativo salvo regulación en contrario.

Palabras clave: Nulidad, Alimentos, Tutela Jurisdiccional.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El problema de la presente investigación es que evidentemente la nulidad como remedio procesal, y como institución dentro del Código Procesal Civil ha servido para que muchos letrados se aprovechen de sus efectos, a tal punto de querer tumbarse procesos planteándolas, así mismo existen Abogados que temerariamente abusando del llamado Debido Proceso, se creen con el poder absoluta de plantear estos recursos, con el único fin de dilatar el proceso, o de que se aíslen los mismos al impugnar actos procesales, recordando que la nulidad en sus vertientes de absoluta o relativa puede acarrear o no, dejarlas sin efecto, siempre que ya no se pueda subsanar.

No obstante hay situaciones que ocasionan que los procesos tengan siempre defectos que ocasionan nulidades; nuestra crítica está dirigida a aquellas decisiones judiciales que se fundan en un criterio formalista y en no contados casos disponen la nulidad de los procesos o de determinados estados procesales, cuando las deficiencias no tienen verdadera trascendencia, y en el otro extremo deciden la validez de determinados actos procesales defectuosos y lesivos también bajo el imperio de un formalismo procesal; ambos extremos ocasionan perjuicios que a los ojos del Juez residirían en todo caso sólo en el ámbito procesal; sin embargo no advierten o no quieren advertir las

consecuencias extra procesales que generan y que muchas veces son irreparables.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

1.2. PROBLEMA GENERAL

¿Qué implicancias jurídicas generan la nulidad procesal en los procesos de alimentos del juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Pasco en el año 2016?

1.3. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿Qué características presenta la Nulidad Procesal en relación a los procesos de Alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Pasco en el año 2016?

¿Cómo se justifica la declaración de Nulidad Procesal frente al interés superior del niño y del adolescente en los procesos de Alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Pasco en el año 2016?

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4. OBJETIVO GENERAL:

Determinar las implicancias jurídicas que genera la Nulidad Procesal en los procesos de Alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Pasco en el año 2016.

1.5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

IDENTIFICAR las características que presenta la Nulidad Procesal en los Procesos de Alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Pasco en el año 2016.

EXPLICAR si es justificable la declaración de Nulidad Procesal frente al interés superior del niño en los Procesos de Alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Pasco en el año 2016.

1.6. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

La presente investigación se justificara por las siguientes razones:

- ✓ Diagnosticar, conocer y tener información básica sobre la nulidad procesal y el Debido Proceso administrada en relación a los procesos de Alimentos del Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Pasco en el Periodo 2016.
- ✓ Tener información acerca del principio de trascendencia, la teoría general del proceso y el principio de tutela jurisdiccional efectiva administrada en el Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Pasco en el año 2016.
- ✓ Alcanzar a las personas interesadas en el tema, los resultados de nuestra investigación, para someterla a crítica, aprobación o desaprobación.
- ✓ La investigación, resulta también viable e interesante porque si bien existen estudios sobre las nulidades procesales, no los hay en

cuanto al análisis y diagnóstico de casos y resoluciones judiciales y las consecuencias procesales y extraprocesales; consideramos que nuestra investigación aportará información útil para el análisis del instituto procesal de la nulidad en los procesos civiles especialmente en temas la institución de familia como lo es Alimentos.

- ✓ También se justificara esta investigación porque favorecerá a los justiciables que mayormente son afectados por impertinentes interposiciones de nulidad procesal, así también este aporte científico contribuirá como base para una futura modificación legal.

1.7. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN:

Limitaciones externas:

En esta investigación reconocemos los siguientes topes operativos con el exterior:

- Se limita a un aspecto del derecho jurídico: nulidad procesal en relación a los procesos de Alimentos en cuanto a la vulneración del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva.
- Se limita al periodo 2016.

Limitaciones internas:

- El tiempo dedicado a la investigación fue parcial, por sus tareas laborales en la ciudad de Cerro de Pasco y encontrarse siguiendo estudios de maestría.
- Nivel de conocimiento sobre investigación jurídica limitada.
- Se limitara al estudio de expedientes judiciales, de resoluciones y casos específicos.
- Se limitara a casos del Distrito judicial de Pasco.

1.8. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN:

Referencia **HERNÁNDEZ SAMPIERI**, “Viabilidad de la Investigación, es necesario considerar los alcances de la investigación. Es decir, debemos preguntarnos realistamente: ¿puede llevarse a cabo esta investigación? y ¿cuánto tiempo tomará realizarla?” (HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto: 2007, Metodología de la Investigación, p.16).

- **Recursos humanos:** Puesto que la presente investigación es un tema muy amplio, se recurrió al asesoramiento de colaboradores especialistas en la materia, las partes del proceso, y el asesoramiento metodológico del asesor de tesis.
- **Económicos:** Como tesista conté con suficientes recursos económicos para afrontar los gastos que irrogó la presente investigación; ya que como empleado del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Pasco cuento con los ingresos

suficientes para llevar una vida digna, superando así esta limitación.

- **Metodológicos:** Mi poca experiencia en investigación de tesis, me dificultó en algunos aspectos en la ejecución de la presente, pero fue superada con el asesoramiento de profesionales del Derecho y las orientaciones metodológicas del asesor.

Considero que el desarrollo del presente trabajo fue bastante viable en razón de que dispuse del tiempo y del espacio para poder elaborar el informe final del presente trabajo de investigación y contar físicamente con los objetos materia de análisis; es decir, tuve acceso a los escritos de Nulidad ingresados a los expedientes de Alimentos, que se encuentran en el Juzgado de Paz Letrado del Poder Judicial de Pasco en el año 2016; por la expedición que brindan los profesionales competentes del Poder Judicial del Distrito de Pasco; además se contó con bibliotecas de las Universidades de Huánuco, Hermilio Valdizan y Daniel Alcides Carrión de Pasco, así como del Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco, para acceder a las fuentes bibliográficas que abordan temas relacionados con la investigación propuesta.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

- **Tesis:** “LA ACCION DE NULIDAD Y LA IMPUGNACION DE LOS ACUERDOS SOCIETARIOS, LEGITIMACIÓN, PROCESOS Y CADUCIDAD EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES”

Autor: Andrés Gabriel Paz Guillén.

Año: 2014

Universidad: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ.

Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho de la Empresa.

CONCLUSIONES

1. La ineficacia de un acto o negocio jurídico hace referencia a la falta de producción de los efectos queridos por las partes o señalados por ley debido a un defecto en su conformación o por un evento posterior a dicha celebración. Por lo tanto la nulidad es un supuesto de ineficacia estructural o invalidez de los actos o negocios jurídicos consistente en la falta de uno de los elementos, presupuestos o requisitos conformantes del acto o negocio jurídico al momento de su celebración.

2. Los supuestos de nulidad pueden ser expresos o tácitos. En los primeros la causal está expresamente señalada en la ley; en los segundos, la causal tiene que ser inferida por el juzgador valorando la ilicitud del acto por contravenir al orden público o a las buenas costumbres.

Comentario: En la Tesis puesta como antecedente de la presente investigación se concluye que en la muestra se advierte que en la mayoría de ellas impera el denominado procesalismo formalista.

En las resoluciones examinadas los señores Jueces dejan de lado la finalidad esencial (finalidad concreta) del proceso que es la de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica; menos aún tienen presente que la finalidad abstracta del proceso que es la de lograr la paz social con justicia.

- **TESIS:** Nulidad de los actos procesales en los procesos civiles de conocimiento en el distrito judicial de Lima: 2007-2008.

Autor: Néstor Rodolfo Tello Gonzales.

Año: 2016

Universidad: UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA UNIDAD DE POST-GRADO.

TESIS Para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con Mención en Derecho Procesal.

CONCLUSIONES

1. Se cumple la hipótesis que la principal causa que origina la nulidad de los actos procesales en los procesos civiles de conocimiento en el Distrito Judicial de Lima para el periodo 2007-2008 son de carácter cognitivo, basados en los resultados obtenidos en el Cuadro 1, el cual arroja 100%, pues son actos procesales provenientes de los operadores judiciales que son sancionados con nulidad y que es consecuencia de insuficientes conocimientos generales y especiales en materia de nulidad de actos procesales.

2. En el presente estudio se demostró, en primer lugar, que los actos procesales provenientes del órgano jurisdiccional que son sancionados con nulidad son las “Notificaciones”; en segundo lugar, tenemos al “Emplazamiento”, en cuanto a los provenientes de los abogados litigantes tenemos a los “plazos máximos aplicables a los procesos de conocimiento”, y por último, la “Demanda, requisitos, inadmisibilidad e improcedencia”.

3. El índice o casos de nulidad de los actos procesales en los procesos civiles de conocimiento en el Distrito Judicial de Lima son altos, por lo que su disminución será una consecuencia de un mejor conocimiento de las normas procesales.

Comentario: En las resoluciones judiciales examinadas los jueces no toman en consideración el tiempo que ha llevado en su trámite el proceso y en no pocos casos anulan todo lo actuado para que el proceso vuelva a iniciarse sin tener en consideración que existen suficientes elementos en el proceso que permiten la

emisión de una decisión judicial que solucione el conflicto. La mayoría de las decisiones judiciales examinadas no reparan en las consecuencias que generan a las partes la resolución judicial, las mismas que en la gran mayoría producen daños innecesarios como son aquellos casos en que pudiendo realizar una liquidación de pensiones alimenticias, no lo hacen ordenando que el Juzgado realice una nueva liquidación perjudicando el derecho del alimentista, o cuando se declara la nulidad de todo el proceso so pretexto de no haber sido emplazada correctamente una parte, excediéndose los jueces ordenando que se califique nuevamente la demanda que versa sobre el derecho de propiedad de un inmueble, dando lugar a que basada en dicha resolución los demandados vendan el inmueble a terceras personas, y estas a su vez transfieran a otras generando un circuito de ventas generando injustamente nuevas situaciones que ocasionan daño moral y económico.

CONCLUSIONES:

1. En las resoluciones examinadas los señores jueces olvidan que la nulidad procesal es una decisión de última ratio, es decir solo puede declararse cuando existe una grave infracción procesal que perjudica el derecho de las partes y cuando lo actuado en el proceso no permite emitir una decisión sobre el fondo del asunto, es decir una decisión de mérito.
2. Muchas de las resoluciones judiciales que declaran la nulidad de un acto procesal, de la sentencia o del proceso sólo tienen una

justificación formal, es decir aceptable procesalmente, mas no una justificación adecuada al proceso

2.2. BASES TEÓRICAS

VARIABLE INDEPENDIENTE

X = Nulidad Procesal en los Procesos de Alimentos

NULIDAD PROCESAL:

Según LEDESMA (2010) Las nulidades procesales atañen a la ineficacia de los actos jurídicos procesales. El objeto propio de la nulidad en el ámbito procesal, según lo recoge la doctrina y jurisprudencia finisecular, debe ser la protección del proceso con todas las garantías. “Ello no excluye que el legislador pueda establecer supuestos y solamente de modo indirecto, ya que la determinación de los supuestos y los distintos modos de protección constituyen una cuestión política (p. 79).

▪ **CLASIFICACIÓN DE LAS NULIDADES PROCESALES EN LA DOCTRINA:**

Aclaramos que en materia de nulidades procesales, nuestro Código Procesal Civil no hace la distinción entre actos inexistentes y nulos, actos nulos y anulables, nulidades absolutas y relativas, sólo se expresa de las nulidades.

En la doctrina procesal se admite tales distinciones, asignándolos diversos fundamentos. La ineficacia es el género; la nulidad es la especie.

Ahora bien, veamos la siguiente clasificación: inexistencia; nulidad absoluta; nulidad relativa y anulabilidad; otra clasificación corresponde a las nulidades intrínsecas y extrínsecas.

▪ **PRINCIPIOS QUE RIGEN EN LAS NULIDADES PROCESALES:**

Estos principios llegan a la conclusión que las nulidades procesales son de interpretación restringida y que sus disposiciones no admiten la analogía.

1. Principio de legalidad o de especificidad:

La nulidad sólo se sanciona por causa prevista en la ley. El principio de legalidad se inspira en el sistema francés (época de la revolución): *pas de nullité sans texte*. Ello implica que ningún acto procesal será declarado nulo si la ley no prevé expresamente esa sanción. Este principio se encuentra expresamente regulado en el artículo 171° del Código Procesal Civil.

La Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema, en la Casación 1908-T-96-Ica, ha expresado: “La nulidad es la sanción por la cual la Ley priva a un acto procesal de sus efectos normales, que entrañan siempre una nulidad absoluta, de aquellas que sólo afectan al interés privado, y que deben ser alegadas por aquel a quien perjudican”.

No basta que la ley procesal determine una formalidad para que su omisión o incumplimiento produzca la nulidad, sino que ella debe estar específicamente determinada en aquella ley.

Las nulidades procesales provenientes de los vicios del consentimiento, reposan en los aspectos subjetivos de los actos jurídicos procesales, que es recogido en el artículo 226° de la Ley antes transcrita.

2. Principio de trascendencia

En el sistema francés contemporáneo hemos advertido la aplicación del principio *pas de nullité sans grief*, según el cual **no hay nulidad sin perjuicio**. Corresponde al artículo 174° de nuestro Código Procesal Civil: “Quien formula nulidad tiene que acreditar estar perjudicado con el acto procesal viciado y, en su caso, precisar la defensa que no pudo realizar como consecuencia directa del acto procesal cuestionado. Asimismo, acreditará interés propio y específico con relación a su pedido”.

En puridad, son tres las condiciones que se necesitan para que se configure el principio de trascendencia: a) Alegación del perjuicio sufrido; b) Acreditación del perjuicio y c) Interés jurídico que se intenta subsanar.

3. Principio de convalidación

PALACIOS (2000) nos manifiesta sobre este principio: Este principio es propio de las nulidades relativas, aquellas que pueden ser subsanadas. No prosperará la nulidad cuando mediere consentimiento expreso o tácito de la parte interesada. Asimismo, el

juez no puede declarar de oficio la nulidad si ya se ha verificado el consentimiento expreso o tácito.

La doctrina no admite la convalidación en las nulidades absolutas. “Tampoco pueden convalidarse los actos procesales ni el proceso todo como estructura, por los vicios intrínsecos (o sustanciales) de incapacidad, error, dolo, violencia, fraude o simulación” (p. 456).

4. Principio de protección

La reconvención, como es de Perogrullo decirlo, se presenta en el mismo escrito de contestación a la demanda (artículo 445° del Código Procesal Civil). El principio de protección está normado en el inciso 1) del artículo 175° del Código Procesal Civil. La parte que hubiere dado lugar a la nulidad, no podrá pedir la invalidez del acto realizado.

VARIABLE DEPENDIENTE

Y = Implicancias jurídicas en la Tutela Jurisdiccional y del Principio superior del niño y del adolescente.

IMPLICANCIAS JURÍDICAS:

La nulidad en la Doctrina Procesal

Nulidad y anulabilidad desaparecen al hacerse definitivo el resultado del proceso; pero ante una demanda nula el juez no sólo entrará a considerar la cuestión de fondo, sino que tampoco podrá examinar si existen o no los

presupuestos procesales. En el proceso, si no existe demanda judicial no habrá relación procesal, si no ha sido notificada no existe para el demandado y sólo entre el juez y el actor. En resumen, cuando el defecto de la relación deba tomarse de oficio, se tratará de nulidad, y si se requiere de presentación de parte será anulabilidad. En cuanto a los medios de impugnación, dictada una sentencia la nulidad puede hacerse valor por los recursos admitidos contra la sentencia, confundiéndose aquí con anulabilidad, pero la distinción surgirá ante el juez del procedimiento impugnativo.

2.2.1. LEGISLACIÓN NACIONAL (Jurisprudencia Complementaria)

1) Nacional

Es erróneo afirmar que un proceso está viciado de nulidad absoluta, pues esta categoría es ajena al derecho procesal. En efecto, en el ámbito del proceso las nulidades son convalidables, siendo menester - para su planteamiento - invocar un perjuicio cierto e irreparable (CNCIV., Sala D, 21/2/94, ED, t. 158, p. 113).

2) Provincial

Las nulidades procesales son susceptibles de quedar convalidadas por el transcurso del tiempo cuando la parte presuntivamente perjudicada no ha impugnado el vicio por la vía del incidente prescripto por el art. 170° del Código Procesal, no pudiéndose utilizar el recurso de nulidad contenido en la apelación conforme el art. 153° del Código citado (C. Civil y Com. Azul, 22/12/94, LLBA, t. 1995, p. 382).

En derecho procesal, las nulidades son esencialmente relativas y su interpretación debe realizarse con criterio restrictivo, reservándolas como última ratio ante la existencia de una efectiva indefensión, pues frente a la necesidad de obtener actos procesales válidos y no nulos se encuentra la de obtener actos firmes sobre los que pueda consolidarse el derecho (ST Chubut, 14/11/96, DJ, 1997-2851).

✓ **Legitimación: Principio de Protección.**

a) Quién puede pedir la nulidad.

La nulidad puede ser impetrada por la parte o decretarse de oficio por el órgano jurisdiccional.

El principio general, no obstante, es que la nulidad debe ser pedida por el perjudicado (nulidicente), siendo por tanto, la declaración de oficio de carácter excepcional.

VÍCTOR DE SANTO (1999), sobre nulidades procesales nos dice: Se tiene como regla que la nulidad sólo puede pronunciarse a pedido de parte con excepción de las nulidades insalvables, que precisamente son aquellas destinadas a tutelar un derecho constitucional (debido proceso, derecho de defensa, motivación de las resoluciones, etc.) y aquellas donde la norma procesal sancione con nulidad sin admitir prórroga o convalidación como ocurrirá con el tema de las competencias funcionales, y de producirse esta anomalía, se debe declarar de oficio todo lo actuado y remitir la demanda a una Sala Superior competente.

Jurisprudencia:

“Tratándose de un vicio que puede ser declarado de oficio por el juzgador, es indudable que en dicho caso no operan los principios de preclusión y convalidación”

 Cas. N° 2313-2000-Lima, El Peruano, 05-11-2001, p. 7974

“...Con arreglo a lo prescrito en el artículo ciento setenta y seis in fine del Código Procesal Civil, los jueces sólo declararán de oficio las nulidades insubsanables, mediante resolución motivada, reponiendo el proceso al estado que corresponda, entendiéndose por insubsanable cuando se produce el quebrantamiento o inobservancia de las formas del proceso y que no sea susceptible de convalidares mediante el consentimiento expreso o tácito de las parte perjudicada por el acto viciado...”

Artículo 175°.- Inadmisibilidad o improcedencia del pedido de nulidad.- El pedido de nulidad será declarado inadmisible o improcedente, según corresponda, cuando:

1. Se formule por quien ha propiciado, permitido o dado lugar al vicio;
2. Se sustente en causal no prevista en este Código;
3. Se trate de cuestión anteriormente resuelta; o
4. La invalidez haya sido saneada, convalidada o subsanada.

CONCORDANCIAS:

C.P.C.: arts. 171, 172, 174 y 177.

COMENTARIO:

1. Antes de pasar a ver el artículo 175º del Código Procesal Civil, que trata - de manera expresa- lo concerniente a la inadmisibilidad o improcedencia del pedido de nulidad, vamos a detenernos un momento para examinar los requisitos de inadmisibilidad y procedencia de los remedios (entre los que se incluye la nulidad procesal):

2.2.2. LEGISLACIÓN COMPARADA

▪ EVOLUCIÓN DE LAS NULIDADES PROCESALES:

En su devenir histórico, las nulidades procesales admiten cuatro sistemas: romano, alemán, francés e italiano.

a) El sistema romano

La nulidad en Roma lo era de pleno derecho. No era menester obtener la declaración de nulidad.

b) El sistema alemán

La doctrina conoce este sistema como el sistema conminatorio absoluto de las nulidades, apoyándose en el principio de autoridad del juez. “En el derecho alemán no existe precepto alguno que mande al juez que pronuncie una nulidad.

c) El sistema italiano

Este sistema tiene un carácter finalista en las formas procesales. Si el acto procesal no obstante tener algún vicio, si cumple su finalidad, que es producir efectos jurídicos, entonces, no podrá ser declarado nulo.

El sistema italiano también se sustenta en el principio de legalidad o especificidad de las nulidades, pero no se apoya en la producción o no de un perjuicio, como en Francia.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES:

REMEDIO PROCESAL: “Conforme se desprende de la simple lectura del artículo 356° del Código citado, la oposición y otros, se consideran como remedios. De lo expresado se puede concluir que la oposición, la tacha y la nulidad constituyen remedios procesales.

- a) La oposición
- b) la tacha y
- c) la nulidad de los actos procesales

La finalidad de la oposición y de la tacha consiste en: i) impedir la actuación de dichas pruebas así como en ii) perjudicar la eficacia y, o valor probatorio de dichas pruebas.

- a) La oposición se puede interponer ante el ofrecimiento de los siguientes medios probatorios típicos: declaración de parte, exhibición, pericia o inspección judicial.

- b) Por la tacha se puede cuestionar el ofrecimiento de los siguientes medios probatorios típicos: la declaración de testigos como la prueba de documentos.
- c) La nulidad de los actos procesales. Resulta preciso señalar que “el instituto de la nulidad procesal tiene su origen en el derecho civil, por lo que en estricto, podemos afirmar que estamos ante una institución prestada, pero que intenta abrirse paso, como una institución autónoma, con naturaleza y efectos, propios, proyectada a una nueva ciencia cuyo objeto de estudio es el proceso”¹.

IMPLICANCIA JURIDICA: Implicancia es un término con varios usos, de acuerdo a las definiciones indicadas por el diccionario de la Real Academia Española (RAE). Puede tratarse de la consecuencia o secuela de algo, de una contradicción entre términos o de una incompatibilidad moral o legal para tomar una decisión justa. Es la respuesta del ordenamiento jurídico al supuesto de hecho. Esta consecuencia nace en el momento que se realiza el supuesto. La doctrina Italiana denomina a la consecuencia jurídica, sanción.

INEFICACIA ESTRUCTURAL:

“INEXISTENCIA Cuando en el negocio jurídico falta algún elemento que excluye la posibilidad de identificar al negocio como tal; se trata de

¹ Arrarte Arisnabarreta, Ana María, “Alcances sobre el tema de la nulidad procesal”, En: Revista Ius Et Veritas, N° 11, Lima, Revista editada por los alumnos de la Facultad de Derecho de la PUCP, p. 127.

negocios que se encaminan a una función no admitida por el ordenamiento (ausencia de causa) o aquellos que se suponen realizados en una exposición didáctica. Aquí no se puede ni siquiera hablar de una calificación negocial preliminar positiva, en tanto falta el elemento a calificar. Ello crea la duda de que sea adecuada su incorporación dentro del sistema de ineficacias negociales. El CC de 1984 no ha regulado la teoría de la inexistencia del negocio, los casos que se presenten, se resuelven con la nulidad.

NULIDAD Cuando el negocio se forma contraviniendo normas imperativas o presenta una defectuosidad en el supuesto de hecho. Más propiamente, cuando el negocio jurídico carece de alguno de sus presupuestos, elementos o requisitos. Admite 2 formas:

Textual: La norma sanciona expresamente los casos de nulidad por contravención de normas imperativas o defectos en el supuesto de hecho.

Virtual: Se consideran sobreentendidas por la contravención de normas imperativas; no necesitan prevención específica de nulidad.

ANULABILIDAD Cuando el negocio, que ha producido sus efectos desde el principio, puede posteriormente ser declarado inválido (nulo) a consecuencia de la impugnación propuesta por el sujeto legitimado para ello. Es anulable porque el negocio se encuentra afectado por un vicio en su conformación.

EMPLAZAMIENTO: La nulidad en derecho procesal, es una orden de un juez que consiste en otorgar a la parte interesada un plazo para presentarse ante el Tribunal, con el objeto de realizar un acto necesario para el proceso. Por lo general, es un efecto derivado de la presentación de una demanda o de un recurso, que implica la notificación al demandado, recurrente o recurrido y la fijación de un plazo para que comparezca en forma personal. Cuando se trata de procedimientos que no tienen carácter penal, la parte que es emplazada y no se presenta puede padecer las siguientes sanciones: a) si es emplazado como parte demandada, se lo declara en rebeldía y no se paraliza el proceso, que sigue su curso sin citarla ni oírlo en adelante, b) si es emplazada por un órgano superior como recurrente, se declara desierto el recurso que interpuso, c) si es emplazada por un órgano superior como recurrido, el recurso se tramita sin su participación.

El emplazamiento consta de dos partes: la notificación y el plazo. La parte correctamente emplazada posee la carga de intervenir en el proceso. Para ello, se requiere:

- Que la notificación se hubiese efectuado en la forma legalmente prevista,
- Que el emplazado se hubiera presentado dentro del término indicado por la ley.

Se es "emplazado" cuando la parte ha sido debidamente notificada y se presentó dentro del plazo fijado.

NULIDAD PROCESAL:

La nulidad procesal es el estado de anormalidad del acto procesal, originado en la carencia de alguno de sus elementos constitutivos o de vicios existentes en ellos, que lo coloca en la situación procesal de ser declarado judicialmente inválido, el cual puede ser declarado de oficio o a pedido de parte; en este último caso, la nulidad se manifestará mediante un medio de impugnación que se realizará sobre actos procesales no contenidos en resoluciones, siendo llamados, en estos casos remedios sin embargo, la finalidad de las nulidades procesales es la de asegurar la garantía de la defensa en el proceso, pudiendo configurarse únicamente en relación con los actos procesales susceptibles de producir efectos jurídicos autónomos, como los actos emanados de un órgano judicial; en tal sentido, sólo cuando la ineficacia sea resultado de un vicio es posible hablar de nulidad.

BASES EPISTÉMICAS

CONCEPCIÓN DEL DERECHO COMO CIENCIA

Para desarrollar este tema tendríamos que dar algunas definiciones antes para ir al fondo del tema. En primer lugar, definimos el Derecho como un conjunto de normas que regulan la conducta de una persona dentro de una sociedad, estableciendo obligaciones y deberes que aseguran el orden social. En sentido subjetivo, el Derecho es la facultad que tienen las personas o el pueblo para hacer reconocer sus Derechos. El sentido doctrinario se tratará en

este trabajo, ya que de este punto de vista se reconoce al Derecho como ciencia, he aquí el problema que ha traído controversias durante años.

En un sentido sociológico los seres humanos deben vivir en sociedad para desarrollar al máximo sus capacidades físicas, intelectuales y espirituales y formar parte de la cultura histórica universal. Sin embargo, el innegable egoísmo humano, nacido de la tendencia animal a sobrevivir, da origen a una inclinación a „manejar“ a los demás para la consecución del bienestar personal, originando un conflicto dentro de la comunidad.

El conflicto debe quedar sujeto a una normatividad, a un orden social, cuya enseñanza comienza en la infancia a través del proceso de socialización, que orienta y condiciona a la persona hacia el desempeño de un rol o función social. “En conclusión el Derecho es un conjunto de principios que van a regular la conducta humana, pero que también las mismas reglas serán modificados por la misma sociedad, de acuerdo a las necesidades que se presentan”

A partir de esta noción del Derecho se nos viene a la mente la palabra ciencia y su definición; la ciencia desde el punto de vista cotidiano es el conjunto de conocimientos obtenidos mediante la observación y el razonamiento, sistemáticamente estructurados y de los que se deducen principios y leyes generales. En un sentido más amplio, la ciencia surge en la medida que el hombre se acerca a los fenómenos que le rodean. Es creación exclusiva del hombre. Es la estructura ordenada y sistemática de

conocimientos. Es un método de acercamiento al mundo susceptible de ser sometido a experiencias por el hombre.

Pero, a partir de esto, Mario Bunge dice: „La ciencia puede caracterizarse como un conocimiento racional, sistemático, exacto, verificable y por consiguiente falible“. Bunge, en su metodología de la investigación, divide a la ciencia en dos ramas: las formales, dentro de ellas se encuentran las matemáticas, álgebra, etc., y las Fácticas, que son las ciencias empíricas como son la química, psicología, sociología.

2.4. HIPOTESIS:

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

La Nulidad Procesal en los Procesos de Alimentos en el Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Pasco en el año 2016 tiene implicancias jurídicas porque vulnera la Tutela Jurisdiccional y el Debido Proceso del que busca el Interés Superior del niño.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS

HE₁: La Nulidad Procesal posee características que vulneran la Tutela Jurisdiccional efectiva y el Debido Proceso en los Procesos de Alimentos de los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Pasco en el año 2016.

HE₂: La declaración de Nulidad Procesal no es justificable frente al interés superior del niño y del adolescente en los Procesos de Alimentos en los

Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Pasco en el año 2016.

2.5. VARIABLES:

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE:

X = La Nulidad Procesal en los procesos de Alimentos.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE:

Y = Implicancias jurídicas en la Tutela Jurisdiccional y del Principio superior del niño y del adolescente.

ANEXO N°01

CUADRO N° I

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES)

HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICA DE ACOPIO DE DATOS
HIPÓTESIS GENERAL La Nulidad Procesal en los Procesos de Alimentos del Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Pasco en el año 2016 tiene implicancias jurídicas porque vulnera la Tutela Jurisdiccional y el Debido Proceso del que busca el Interés Superior del niño.	VARIABLE INDEPENDIENTE: X = La Nulidad Procesal en los procesos de Alimentos	- Implicancias jurídicas - Tiempo - Dinero	✦ Restringe la voluntad. ✦ Vulnera el Principio superior del niño y adolescente. ✦ Mala fe procesal.	✦ Entrevistas. ✦ Encuestas. ✦ Análisis documental
HIPOTESIS ESPECIFICAS HE1: La Nulidad Procesal posee características que vulneran la Tutela Jurisdiccional efectiva y e Debido Proceso en los Procesos de Alimentos del Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Pasco en el año 2016. HE2: La declaración de Nulidad Procesal no es justificable frente al interés superior del niño y del adolescente en los Procesos de Alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Pasco en el año 2016.	VARIABLE DEPENDIENTE: Y = Implicancias jurídicas en la Tutela Jurisdiccional y del Principio superior del niño y del adolescente.	Procesos de Alimentos • Vulnera el Debido Proceso. • Vulnera la Tutela Jurisdiccional	✦ Dilata Procesos. ✦ Vulnera el interés superior del niño y del adolescente. ✦ Vulnera el principio de celeridad procesal. ✦ Vulnera el principio de económica procesal.	✦ Entrevistas. ✦ Encuestas. ✦ Análisis documental.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación de la presente es Aplicada.

3.1.1. ENFOQUE

La presente investigación por su naturaleza de estudio pertenece al tipo cuantitativo ya que su investigación es Aplicada, porque se trató de analizar los factores influyentes del problema evaluando sus efectos en el comportamiento de los actores.

“Referencia SÁNCHEZ CARLESSI y REYES MEZA, porque a través de ella se trató de responder y describir a los problemas, además de explicar la realidad, para el cual la Investigación Sustantiva hizo uso de sus dos niveles de investigación: la investigación Descriptiva y la Investigación Explicativa; el primero orientado al conocimiento de la realidad tal como se presenta los hechos o fenómenos en una situación espacio-tiempo; y el segundo, orientados a los factores causales que afecta la ocurrencia de los hechos.” (SÁNCHEZ CARLESSI, Hugo y REYES MEZA, Carlos. (1996) Metodología y Diseño en la Investigación Científica. Op. Cit., p.14.).

Por ejemplo se respondió a las preguntas: ¿Qué implicancias jurídicas generan la Nulidad Procesal en los procesos de Alimentos del Juzgado de Paz

Letrado de la Corte Superior de Justicia de Pasco en el año 2016?, ¿Qué características presenta la Nulidad Procesal en relación a los procesos de Alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Pasco en el año 2016?, ¿Cómo se justifica la declaración de Nulidad Procesal frente al interés superior del niño y del adolescente en los procesos de Alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Pasco en el año 2016?. En síntesis la investigación sustantiva describe y explica el hecho, esto nos lleva al conocimiento de la realidad para identificar, sistemas, principios y normas jurídicas, así como el logro de conocimientos necesarios para propiciar políticas de acción institucional que promuevan cambios de dicha realidad.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL DE INVESTIGACIÓN

De acuerdo a la naturaleza del estudio, esta investigación es Descriptiva - Explicativa.

3.1.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño de investigación es NO experimental, emplee el diseño de una investigación de nivel Descriptivo Simple, cuyo diagrama está representado de la siguiente manera:



Donde **M** representa a la muestra de estudio, y **O** a las observaciones obtenidas en cada una de las dos variables, de la problemática de estudio del presente caso.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACION

La población de la presente investigación se encuentra integrada por las partes del proceso que tienen conocimiento sobre la interposición de una nulidad ingresadas el año 2016 en el Juzgado de paz letrado de la Corte Superior de Justicia de Pasco, siendo conformado esta población por: Jueces del Juzgado de Paz Letrado y un Juez especialista en tema de Familia de Pasco, operadores de justicia, abogados litigantes, usuarios y expedientes del año 2016.

3.2.2. MUESTRA

La muestra está constituida por un sub grupo de la población, que se ha determinado a criterio y conveniencia de la presente investigación, en consecuencia la muestra será aleatoria.

PARTES DEL PROCESO	MUESTRA
Operadores Judiciales	10
Magistrados de los Juzgados de Paz Letrado del Poder Judicial de Pasco	2
Abogados litigantes.	14
Usuarios	18
Expedientes judiciales del 2016.	69

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN:

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

En la presente investigación se usaron las siguientes técnicas e instrumentos:

TÉCNICA	INSTRUMENTO	A QUIENES SE APLICARÁ
ENTREVISTA	Guía de entrevista.	Jueces
ENCUESTA	Cuestionario.	Abogados, operadores judiciales y usuarios
ANÁLISIS DE EXPEDIENTES	Matriz de análisis - Expedientes.	69 expedientes

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Los datos obtenidos y sometidos a las técnicas de la estadística descriptiva, son debidamente presentados en tablas y gráficos sean barras, columna en el siguiente capítulo.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Tal como se indica en el planteamiento del problema, el cual nos conduce a una serie de interrogantes. Efectuare una respuesta adecuada, basada en el cuestionario que adjuntó en el anexo correspondiente, que recoge todas mis inquietudes. Los resultados de las encuestas a las 44 personas encuestadas y dado a que el resultado sirvió para el análisis cuantitativo porcentual de la muestra de esta investigación, que tiene su origen en las implicancias jurídicas que genera, la Nulidad procesal solicitada en los procesos de Alimentos interpuestas ante el órgano jurisdiccional de Pasco, quedando los justiciables y acreedores alimentarios insatisfechos por verse perjudicados al no recibir una

pensión de Alimentos por la Nulidad que genera la dilatación del curso del proceso.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS:

Las técnicas que me permitió viabilizar el desarrollo del presente trabajo son: la tabulación, estadística descriptiva, Análisis y síntesis, comparación e interpretación de texto. Los resultados de los 69 expedientes ingresados por Alimentos, a los que se les había interpuesto Nulidad en los Juzgados de Paz Letrado ingresados al Poder Judicial de Pasco en el año 2016, empleando como instrumento la ficha de análisis; las encuestas de los 50 abogados del Ilustre Colegio de Abogados, ciudadanos de los procesos sobre Alimentos a los que interpusieron Nulidad procesal en el año 2016, magistrados de la Corte Superior de Justicia de Pasco, que es la población o universo y la muestra que es de 44 que han sido encuestados y dado que este resultado sirvió para el resultado cuantitativo porcentual y el Análisis documental que sirvió para el análisis y la contrastación de la presente investigación. Los datos fueron procesados, a partir de las fuentes seleccionadas con la presentación de cuadros y gráficas que se adecuaron a la presente investigación debido a la facilidad de su interpretación y la discusión de los resultados:

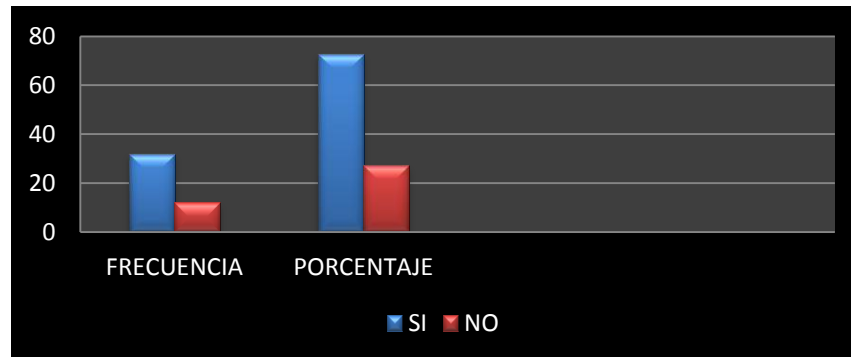
➤ RESPECTO A LA ENCUESTA (Ver anexo N°02):

CUADRO N°01

A LA PREGUNTA N°01: ¿Ha seguido alguna vez un Proceso de Alimentos en el que se postuló la nulidad procesal?

PREGUNTA N°01	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	32	72,73
NO	12	27,27
TOTAL	44	100,00

GRÁFICO N° 01



Análisis de resultados:

A la pregunta N°01: ¿Ha seguido alguna vez un Proceso de Alimentos en el que se postuló la nulidad procesal?

La respuesta muestral en porcentaje entre los encuestados fue a siguiente:

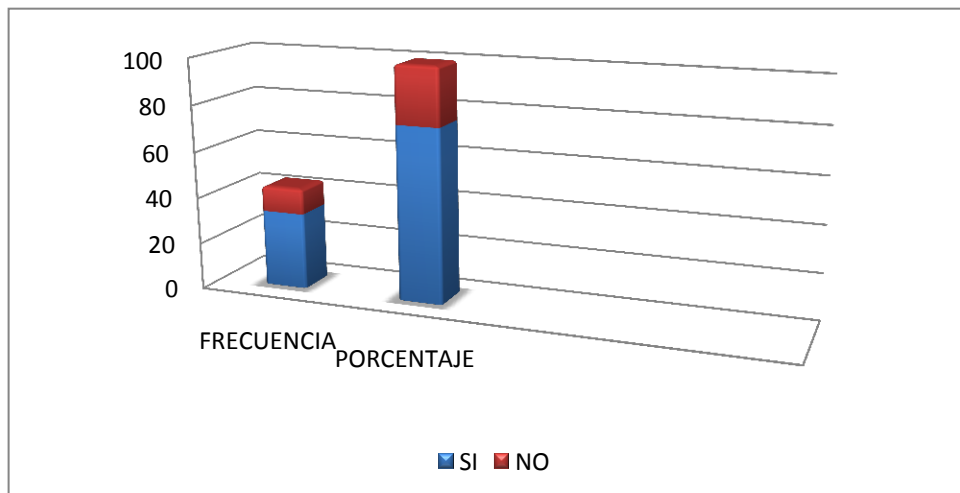
El 72.73% respondió que si había seguido un proceso de alimentos en el que se había solicitado la nulidad procesal; mientras que el 27.27% señalaron que no habían llevado ningún proceso de alimentos en el que se había interpuesto la nulidad del proceso.

CUADRO N°02

A LA PREGUNTA N°02: ¿Considera usted que la nulidad procesal restringe la voluntad del demandado frente al menor?

PREGUNTA N°02	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	38	86,36
NO	6	13,64
TOTAL	44	100,00

GRÁFICO N° 02



Análisis de resultados:

A la interrogante ¿Considera usted que la nulidad procesal restringe la voluntad del demandado frente al menor?

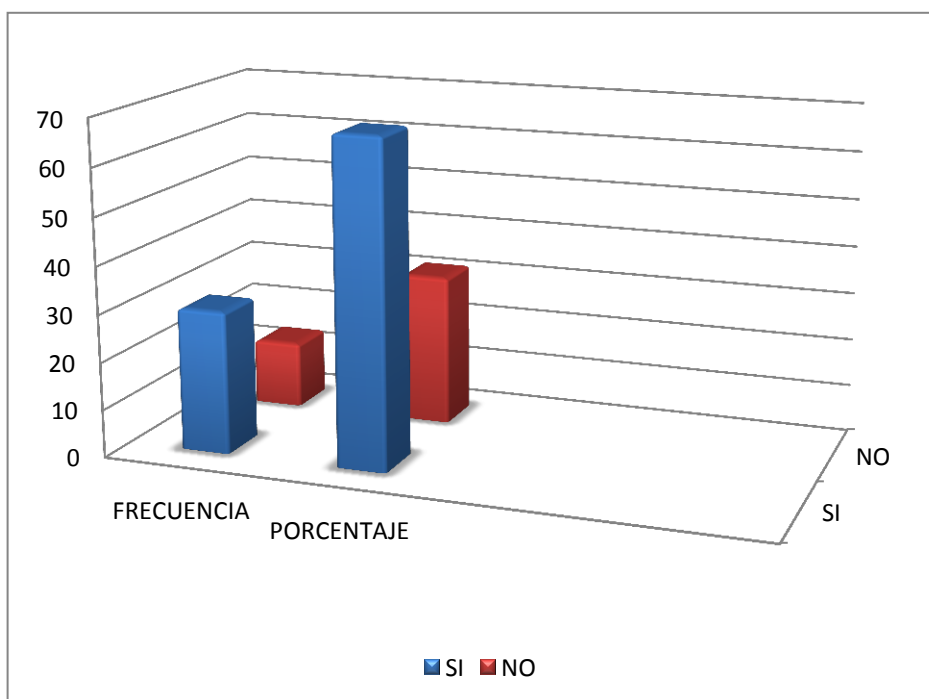
En la presente investigación se realizó una encuesta a 44 personas, de las cuales la mitad de ellos, o sea, 38 encuestados es decir el 86.36% aseveraron que la nulidad procesal restringe la voluntad del demandado, y solo 6 encuestados respondieron que no.

CUADRO N°03

A LA PREGUNTA N°03: ¿Considera usted que la nulidad procesal es importante en un proceso de alimentos, donde lo que realmente interesa es la subsistencia del acreedor alimentario?

PREGUNTA N°03	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	14	31,82
NO	30	68,18
TOTAL	44	100,00

GRÁFICO N° 03



Análisis de resultados:

A la pregunta ¿Considera usted que la nulidad procesal es importante en un proceso de alimentos, donde lo que realmente interesa es la subsistencia del acreedor alimentario?

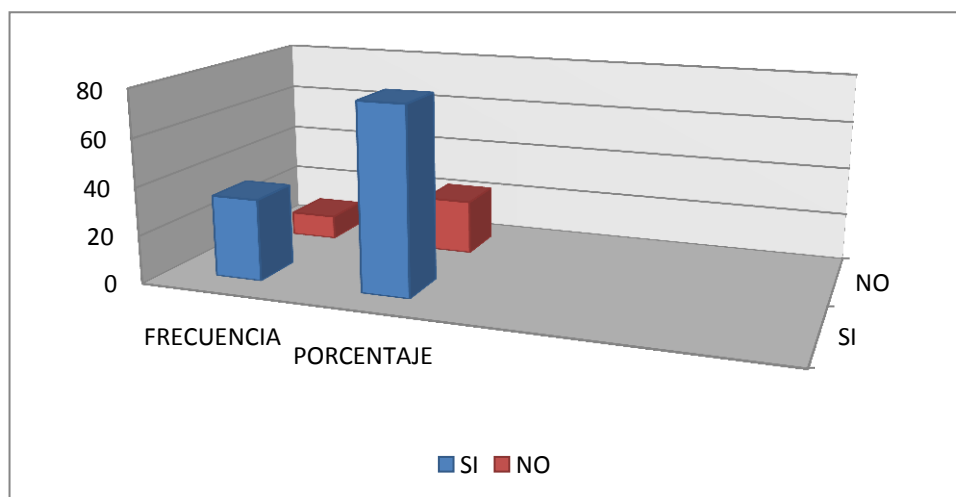
El resultado arroja que según 30 encuestados que hacen un 68.18% consideran que la nulidad procesal en alimentos no es importante ya que lo que realmente interesa es proporcionar una pensión para la subsistencia del acreedor alimentario que por razones obvias se encuentra imposibilitado de poder atender su propia subsistencia; en cambio 14 encuestados, o sea el 31.82% que son la minoría manifestaron que si es importante la nulidad procesal en los procesos de alimentos siempre y cuando se vulnere el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva establecida en el artículo 139º de nuestra constitución.

CUADRO N°04

A LA PREGUNTA N°04: ¿Considera usted que la nulidad procesal en un proceso de alimentos vulnera el Principio de interés superior del niño y del adolescente?

PREGUNTA N°04	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	34	77,27
NO	10	22,73
TOTAL	44	100,00

GRÁFICO N° 04



Análisis de resultados:

A la interrogante ¿Considera usted que la nulidad procesal en un proceso de alimentos vulnera el Principio de interés superior del niño y del adolescente?

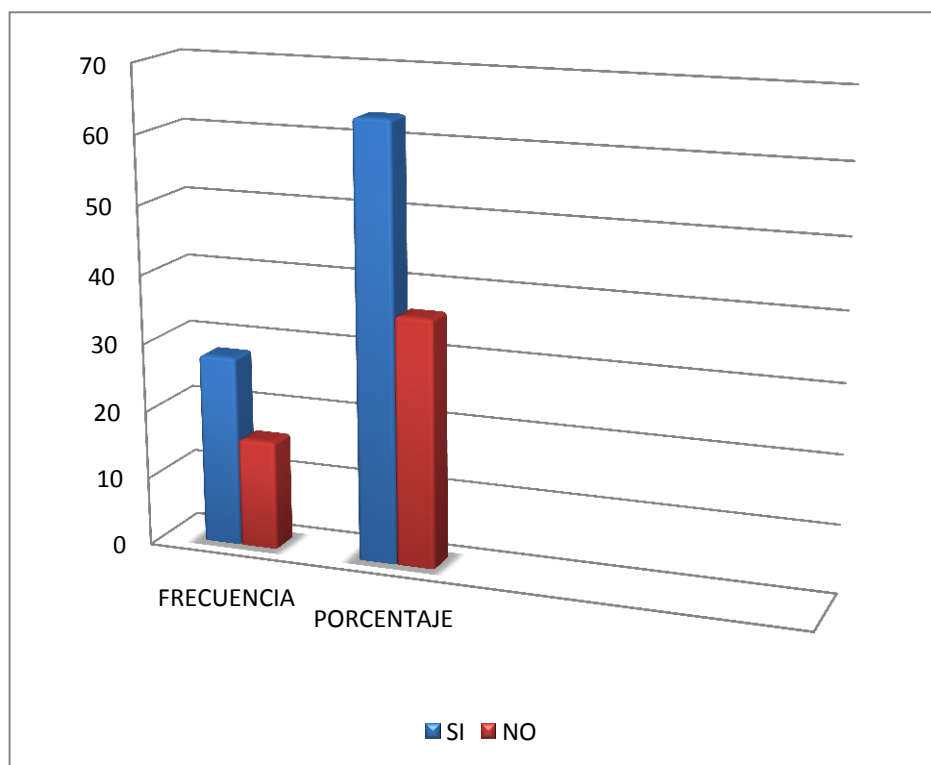
El 77.27% de los encuestados señalo que la nulidad procesal vulnera el principio de interés superior de del niño y del adolescente, mientras que solo el 22.73% asevero que no.

CUADRO N°05

A LA PREGUNTA N°05: ¿Considera usted que la parte demandada postula la nulidad procesal con mala fe, esperando dilatar y reiniciar el proceso de alimentos para computar una nueva fecha para notificación de alimentos?

PREGUNTA N°05	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	63,64
NO	16	36,36
TOTAL	44	100,00

GRÁFICO N° 05



Análisis de resultados:

A la interrogante ¿Considera usted que la parte demandada postula la nulidad procesal con mala fe, esperando dilatar y reiniciar el proceso de alimentos para computar una nueva fecha para notificación de alimentos?

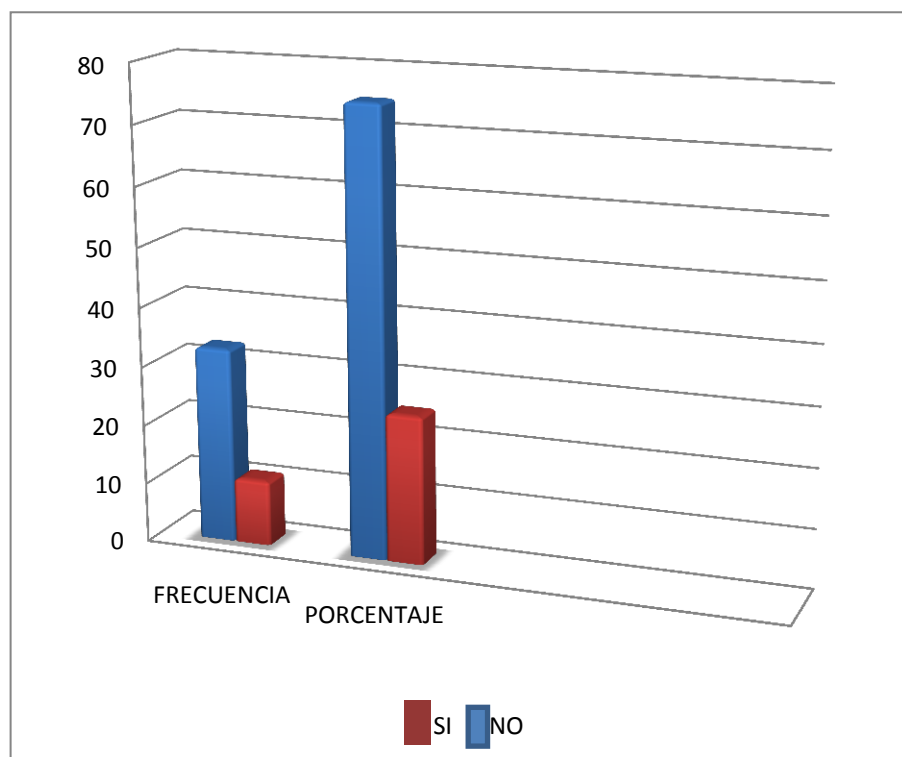
El estudio indica que en la presente investigación que después de realizada una exhaustiva encuesta a 44 operadores de derecho y sujetos procesales, en opinión de los encuestados, la gran mayoría que es de 28 y que hacen un 63.64% consideran que la parte demandada (que casi siempre por no decir siempre) es el padre del acreedor alimentario muchas veces inducido y asesorado por su abogado defensor solicita la nulidad procesal para dilatar el proceso, teniendo como fin que se declare la nulidad del proceso hasta el autoadmisorio para que así se señale una nueva fecha y que por ende se compute desde notificado la pensión que ha de abonar al menor acreedor alimentario; mientras que 16 encuestados respondieron que no se sabe la intención del demandado al postular una nulidad procesal.

CUADRO N°06

A LA PREGUNTA N°06: ¿Se justifica la declaración de la Nulidad procesal frente al interés superior del niño y del adolescente en los procesos de alimentos?

PREGUNTA N°06	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	11	25,00
NO	33	75,00
TOTAL	44	100,00

GRÁFICO N° 06



Análisis de resultados:

A la interrogante ¿Se justifica la declaración de la Nulidad procesal frente al interés superior del niño y del adolescente en los procesos de alimentos?

De la presente investigación, el resultado al respecto sobre esta pregunta es alarmante porque de 44 encuestados, la mayoría que representan al 75% mencionaron que nada justifica la declaración de nulidad procesal frente al interés superior del niño y del adolescente en los procesos de alimentos; ahondando más en la presente investigación también se investigó el motivo, o la causal del petitorio de a nulidad en la que increíblemente no se encontraba fundamento, asimismo respecto a las notificaciones donde muchas demandas notificadas llegaban a los domicilios de los deudores alimentarios en los que su familia directa e inmediata recibían tal notificación siendo posteriormente negadas e interpuestas nulidad ante el órgano jurisdiccional. Mientras que de acuerdo a la opinión de 11 encuestados que hacen el 25.00% opinaron que dentro de los parámetros de un debido proceso se justificaba la nulidad y así también dentro de este grupo habían pocas personas que referían que si se justificaba la nulidad procesal dentro de los procesos de alimentos.

➤ **RESULTADOS DE LA ENTREVISTA (Ver anexo N°03):**

De las entrevistas realizadas en esta investigación a los señores Magistrados, operadores de justicia y de ley, sobre las dos preguntas que se realizó durante la entrevista que fueron: A) ¿Con el máximo de su experiencia señor magistrado, considera usted que el interponer una nulidad procesal en el proceso de alimentos trae consigo implicancias jurídicas? B) ¿Considera usted señor magistrado que el demandado planteo de manera temeraria una nulidad procesal vulnerando así la tutela jurisdiccional efectiva de la parte demandada que busca una pensión de alimentos en derecho al principio de interés superior del niño y del adolescente? Se llegó a la conclusión que el problema de la presente investigación es que evidentemente la nulidad como remedio procesal, y como institución dentro del Código Procesal Civil ha servido para que muchos letrados se aprovechen de sus efectos, a tal punto de querer tumbarse procesos planteándolas, así mismo existen Abogados que temerariamente abusando del llamado Debido Proceso, se creen con el poder absoluto de plantear estos recursos, con el único fin de dilatar el proceso, o de que se aíslen los mismos al impugnar actos procesales, recordando que la nulidad en sus vertientes de absoluta o relativa puede acarrear o no, dejarlas sin efecto, siempre que ya no se pueda subsanar.

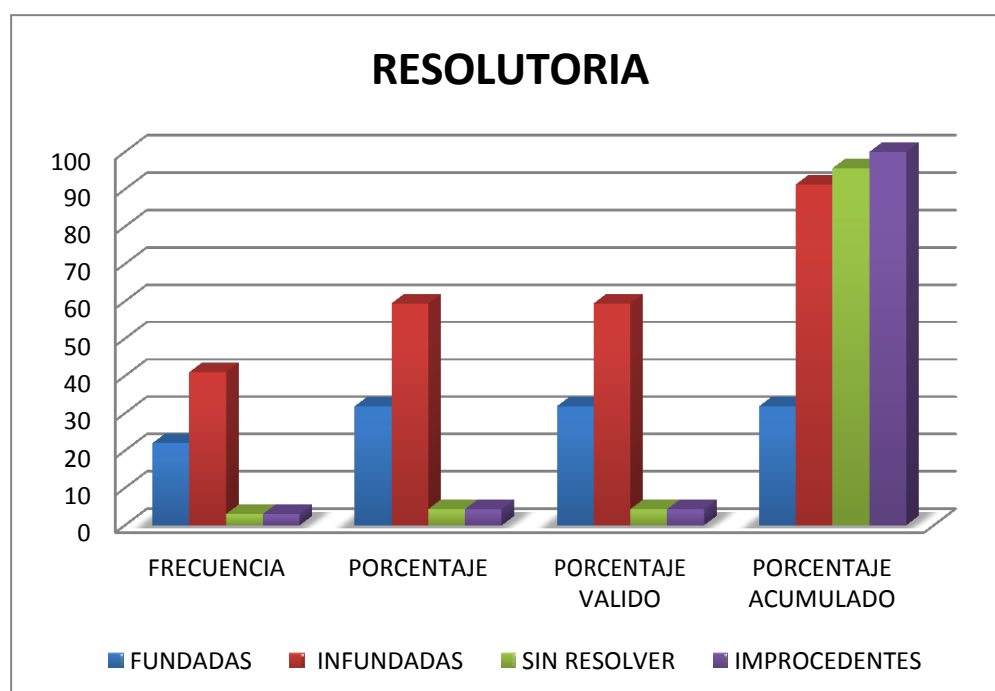
➤ RESPECTO AL ANÁLISIS DOCUMENTAL:

CUADRO N°07

COMO FUERON RESUELTAS LAS NULIDADES PRESENTADAS EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN EL JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL AÑO 2016 (Ver anexo N°05)

RESOLUTORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
FUNDADAS	22	31,88	31,88	31,88
INFUNDADAS	41	59,42	59,42	91,30
SIN RESOLVER	3	4,35	4,35	95,65
IMPROCEDENTES	3	4,35	4,35	100,00
NULO	0	0	0	100,00
TOTAL	69	100,00	100,00	

GRÁFICO N°07



Análisis de resultados:

En la presente investigación se realizó una búsqueda exhaustiva de 69 Nulidades postuladas respecto a procesos de Alimentos ingresadas a los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Pasco en el año 2016, de los cuales se puede apreciar que el 31.88% es decir 22 Nulidades postuladas en los procesos de alimentos fueron declaradas fundadas, de los que vale decir: los proceso de alimentos que seguían un curso favorable a la parte demandante y por ende al acreedor alimentario se ve frustrada pues al solicitar una pensión de alimentos significa que el menor no se encuentra en condiciones de atender sus necesidades alimentarias y teniendo en cuenta al instituto jurídico de los alimentos puede conceptuarse como el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona². La noción de alimentos comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del beneficiario, pero si el titular del derecho fuera mayor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo³, y considerando esto es que al ser declaradas fundadas los 22 procesos de Nulidad la pensión de alimentos que por derecho les corresponde se ve frustrada; asimismo de este estudio se observa que de los 69 expedientes de alimentos en los que se solicitó la Nulidad del Proceso en los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Pasco en el año 2016, 41 nulidades es decir porcentualmente el 59.42% fueron declaras Infundadas, de lo que se entiende

² CAS N° 2726-2002-Arequipa.

³ PERALTA ANDÍA, Javier Rolando, *Derecho de Familia en el Código Civil*. Editorial IDEMSA. 1ra. Edición. Julio 2008. pp. 561.

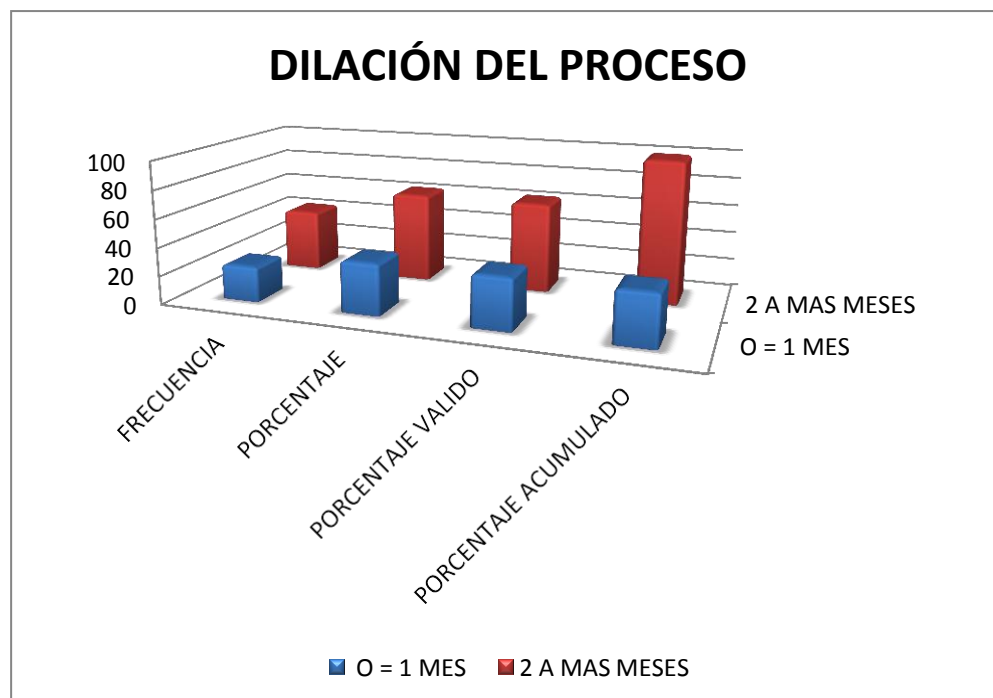
que el proceso tuvo que dilatarse por ende se dilato también el derecho de una pensión alimentaria; y 3 nulidades de 69 expedientes materias de estudio hasta ahora están sin resolverse, considerando que alimentos es un proceso urgente, cuya función es cubrir una vital necesidad; también se puede apreciar del cuadro número uno que 3 nulidades fueron declaradas improcedentes es decir que de plano no satisficieron los requisitos de fondo. La improcedencia tiene que ver con el cumplimiento de los presupuestos procesales y las condiciones de la acción; y ninguna de las nulidades postuladas el año 2016 en el proceso de alimentos de los 69 expedientes materia de estudio fueron declaradas Nulas. Este en resultado en base también a los actos procesales provenientes del órgano jurisdiccional que sanciona las Notificaciones, el Emplazamiento, en cuanto a los a los plazos máximos aplicables a los procesos de conocimiento y por último la demanda, requisitos, inadmisibles e improcedencia.

CUADRO N°08

EN CUANTO TIEMPO FUERON RESUELTAS LAS NULIDADES PRESENTADAS EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN EL JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL AÑO 2016 (Ver anexo N°05)

DILACIÓN DEL PROCESO	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
O = 1 MES	25	36,23	36,23	36,23
2 A MAS MESES	44	63,77	63,77	100,00
TOTAL	69	100,00	100,00	

GRÁFICO N°08



Análisis de resultados:

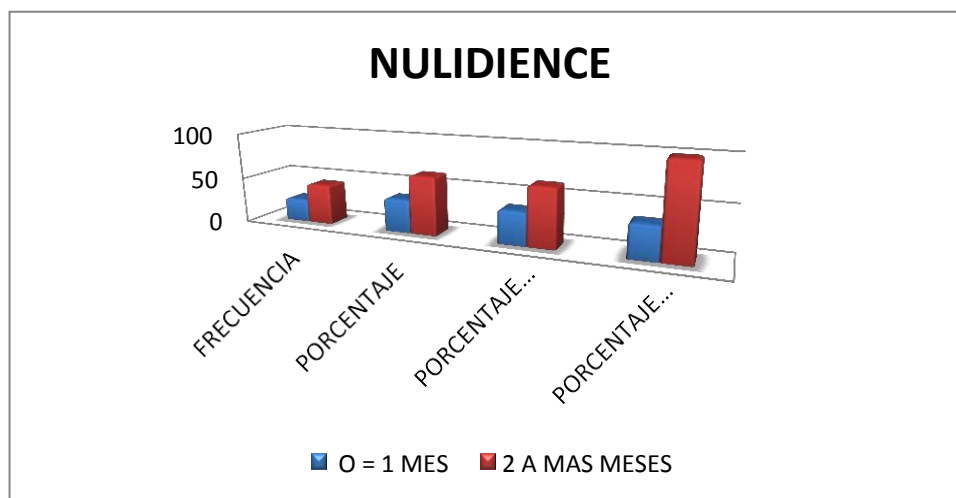
En la presente investigación se realizó una búsqueda exhaustiva de 69 Nulidades postuladas respecto a procesos de Alimentos ingresadas a los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Pasco en el año 2016, de los cuales se puede corroborar que el tiempo en que fueron resueltas, de los 69 expedientes 25 nulidades procesales fueron resueltas hasta en el mes de haber postulado la nulidad; y el resto de los expedientes materia de estudio es decir 44 nulidades, en el 63.77% es decir más del 50% fueron resueltas hasta después de dos meses lo que indica que aparte de la dilación por las increíbles cargas procesales que existen en un Juzgado, este proceso de Alimentos llevado en la vía de Proceso único tuvo que dilatarse mucho más porque una de las partes en este caso siempre la parte demandada postulo una nulidad, siendo el menor el único afectado dentro de esta postulación.

CUADRO N°09

**POR QUE PARTE FUE INTERPUESTA LAS NULIDADES PRESENTADAS
EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO
DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL AÑO 2016 (Ver anexo N°05)**

NULIDIENCE	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
DEMANDANTE	4	5,80	5,80	5,80
DEMANDADO	65	94,20	94,20	100,00
TOTAL	69	100,00	100,00	

GRÁFICO N°09



Análisis de resultados:

De la presente investigación se realizó una búsqueda exhaustiva de 69 Nulidades postuladas en los procesos de Alimentos ingresadas en el Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Pasco en el año 2016, de los cuales se puede acreditar fehacientemente que de los 69 expedientes, 4 de las nulidades solicitadas fueron presentadas por la parte demandante; mientras que

65 escritos de nulidad interpuestos el año 2016, fueron solicitadas por la parte demandante lo que implica que la causa principal que origina la nulidad de los Procesos de Alimentos en el Distrito Judicial de Pasco, son los actos procesales provenientes del operador judicial inconforme con el proceso que se le sigue o con la obligación que se le viene para cumplir, pues de la investigación realizada se acredita que en los procesos de alimentos el índice o casos de nulidad de los actos procesales son altos; así también del cuadro y gráfico 01 podemos apreciar que de los 69 expedientes materia de estudio 22 de las Nulidades solicitadas es decir el 31.88% fueron declaradas fundadas, deviniéndose abajo todo el proceso avanzado, iniciándose nuevamente sin tener en consideración las consecuencias que generan a la parte demandante que solicita en bien al acreedor alimentario, excediéndose el director del proceso ordenando que se califique nuevamente la demanda que versa sobre el derecho de alimentos; llegándose así a la conclusión en donde al declararse la Nulidad de un acto procesal solo se tiene una justificación formal, es decir aceptable procesalmente, mas no una justificación adecuada al proceso.

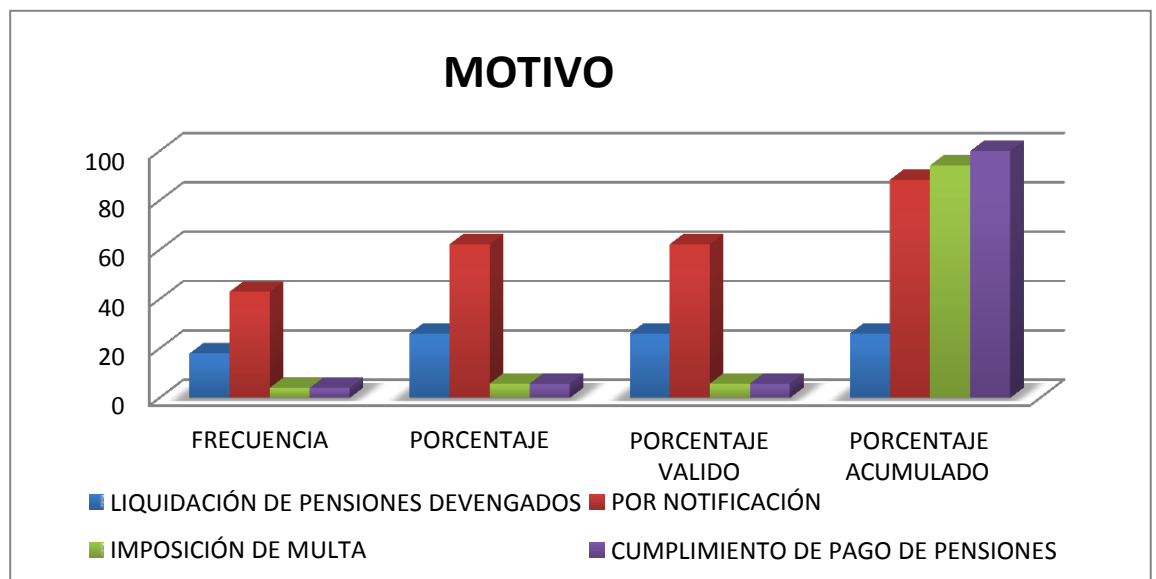
CUADRO N°10

CUAL FUE EL MOTIVO PARA LA POSTULACIÓN DE LAS NULIDADES PRESENTADAS EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL AÑO 2016

(Ver anexo N°05)

MOTIVO	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
LIQUIDACIÓN DE PENSIONES DEVENGADOS	18	26,09	26,09	26,09
POR NOTIFICACIÓN	43	62,32	62,32	88,41
IMPOSICIÓN DE MULTA	4	5,80	5,80	94,20
INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE PENSIONES	4	5,80	5,80	100,00
TOTAL	69	100,00	100,00	

GRÁFICO N°10



Análisis de resultados:

A la pregunta ¿Por qué motivo solicitaron la nulidad procesal en los procesos de alimentos en el juzgado de paz letrado de la corte superior de justicia en el año 2016?

De la presente investigación se realizó una búsqueda exhaustiva de 69 Nulidades postuladas en los procesos de Alimentos ingresadas en el Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Pasco en el año 2016, de los cuales se puede acreditar fehacientemente que de los 69 expedientes, 18 solicitudes de nulidad procesal es decir el 26.09% plantearon la nulidad por la liquidación de pensiones devengadas es decir una de los justiciables estaba inconforme con el cálculo de pensiones devengadas que adeuda al acreedor alimentario, razón por la cual interpuso nulidad; así también se puede observar que de los 69 expedientes materia de estudio de la presente investigación 43 solicitudes por nulidad en los procesos de alimentos en medida porcentual es el 62.32%, es decir más de la mitad de las nulidades presentadas tuvieron lugar por la Notificación, vale decir que la parte demandada hizo uso de su derecho a un debido proceso y postulo nulidad por la indefensión que le fue aparentemente causada, volviendo de los 43 expedientes, en 32 expedientes según materia de estudio hasta la resolución de autoadmisorio, ordenándose una nueva notificación con la demanda y los recaudos, nulidades que son postuladas muchas veces por la salvedad de sus abogados defensores, causando indefensión para un nuevo computo de la pensión de alimentos; asimismo del cuarto gráfico y cuadro se puede apreciar que 4 expedientes de

los 69 expedientes ingresados al órgano jurisdiccional en el año 2016 en los procesos de alimentos, en términos porcentuales el 5.80% postuló nulidad procesal por la imposición de multa que se les interpuso por el incumplimiento de una orden jurisdiccional; y otros de los motivos por el cual interpusieron nulidad procesal en los procesos de alimentos seguidos en el año 2016 del Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Pasco fue por el incumplimiento de pago de pensiones alimenticias en un 5.80%.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Las hipótesis específicas que se han propuesto son las siguientes:

Primera hipótesis específica:

La Nulidad Procesal posee características que vulneran la Tutela Jurisdiccional efectiva y el Debido Proceso en los Procesos de Alimentos del Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Pasco en el año 2016.

De acuerdo a los resultados suscitados en la presente investigación eh podido comparar que antes de la investigación tenía duda respecto a la dilación de los procesos de alimentos, no se sabía en concreto que características vulneraban la nulidad procesal respecto a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso en los procesos de alimentos, pues de esta investigación se tiene la certeza que estos se vulneran por las razones o los supuestos motivos con los que se piden la nulidad, estos son las supuestas notificaciones que nunca fueron correctamente notificadas a los demandados, vulnerándose así la tutela efectiva y el debido proceso de quien solicita una pensión de alimentos.

Por lo que se concluye que la primera hipótesis específica está plenamente demostrada.

Segunda hipótesis específica:

La Declaración de Nulidad Procesal no es justificable frente al interés Superior del Niño y del adolescente en los Procesos de Alimentos en el

Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Pasco en el año 2016.

De acuerdo a los resultados suscitados en la presente investigación es posible comparar que en la presente investigación respecto a los procesos de Alimentos se realizó una búsqueda exhaustiva de 69 expedientes ingresadas Al Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Pasco en el año 2016, de los cuales se puede apreciar que el 31.88% es decir 22 Nulidades postuladas en los procesos de alimentos fueron declaradas fundadas, de los que vale decir: los procesos de alimentos que seguían un curso favorable a la parte demandante y por ende al acreedor alimentario se ve frustrada pues al solicitar una pensión de alimentos significa que el menor no se encuentra en condiciones de atender sus necesidades alimentarias y teniendo en cuenta el instituto jurídico de los alimentos puede conceptuarse como el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona, y considerando esto es que al ser declaradas fundadas los 22 procesos de Nulidad la pensión de alimentos que por derecho les corresponde se ve frustrada; asimismo de este estudio se observa que de los 69 expedientes de alimentos en los que se solicitó la Nulidad del Proceso en los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Pasco en el año 2016, 41 nulidades es decir porcentualmente el 59.42% fueron declaradas Infundadas, de lo que se entiende que el proceso tuvo que dilatarse por ende se dilató también el derecho de una pensión alimentaria hasta que se resuelva la nulidad; y 3 nulidades de 69 expedientes materias de estudio hasta ahora están sin

resolverse, considerando que alimentos es un proceso urgente, cuya función es cubrir una vital necesidad; también se puede apreciar del cuadro número uno que 3 nulidades fueron declaradas improcedentes es decir que de plano no satisficieron los requisitos de fondo. Así también respecto a las encuestas realizadas a los operadores de justicia y a los sujetos procesales se tiene que nada justifica que el acreedor alimentario se quede sin una pensión alimenticia, ya que al dilatarse el curso del proceso también se dilata la pensión que fue solicitada en principio.

Por lo que se concluye que la segunda hipótesis específica está plenamente demostrada.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. PRESENTACIÓN DE LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO CON LOS REFERENTES BIBLIOGRÁFICOS DE LAS BASES TEÓRICAS.

De acuerdo a los resultados suscitados en la presente investigación eh podido comparar que el tema de alimentos es una institución que sumamente delicada que implica la solicitud de alimentos a un padre responsable que esta obligado a abonar a la subsistencia del menor, pues conforme se tiene de los cuadro N°07, cuadro N°09: Según LEDESMA (2010) El objeto propio de la nulidad en el ámbito procesal, según lo recoge la doctrina y jurisprudencia finisecular, debe ser la protección del proceso con todas las garantías. “Ello no excluye que el legislador pueda establecer supuestos y solamente de modo indirecto, ya que la determinación de los supuestos y los distintos modos de protección constituyen una cuestión política (p. 79). Asimismo se tiene la comparación del Cuadro N°07, Cuadro N°09, Cuadro N°10, con el marco teórico, pues según Manuel Morón, Nulidad y anulabilidad desaparecen al hacerse definitivo el resultado del proceso; pero ante una demanda nula el juez no sólo entrará a considerar la cuestión de fondo, sino que tampoco podrá examinar si existen o no los presupuestos procesales. En cuanto a la distinción entre la inexistencia y la nulidad, si en el derecho sustantivo es discutible, es necesaria teórica y prácticamente en el proceso, pues si no existe demanda judicial no habrá relación procesal, si no ha sido notificada no existe para el

demandado y sólo entre el juez y el actor. En resumen, cuando el defecto de la relación deba tomarse de oficio, se tratará de nulidad. En cuanto a los medios de impugnación, dictada una sentencia la nulidad puede hacerse valor por los recursos admitidos contra la sentencia, confundiéndose aquí con anulabilidad, pero la distinción surgirá ante el juez del procedimiento impugnativo.

En derecho procesal, las nulidades son esencialmente relativas y su interpretación debe realizarse con criterio restrictivo, reservándolas como última ratio ante la existencia de una efectiva indefensión, pues frente a la necesidad de obtener actos procesales válidos y no nulos se encuentra la de obtener actos firmes sobre los que pueda consolidarse el derecho (ST Chubut, 14/11/96, DJ, 1997-2851).

5.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL

HIPÓTESIS GENERAL

La Nulidad Procesal en los Procesos de Alimentos en el Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Pasco en el año 2016 tiene implicancias jurídicas porque vulnera la Tutela Jurisdiccional y el Debido Proceso del que busca el Interés Superior del niño.

CONTRASTACIÓN

Luego de haber analizado y profundizado el estudio de investigación “La Nulidad Procesal en los Procesos de Alimentos en el Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Pasco en el año 2016 tiene implicancias jurídicas porque vulnera la Tutela Jurisdiccional y el Debido Proceso del que

busca el Interés Superior del niño”, y habiéndose planteado la hipótesis general ya mencionada precedentemente se llegó a la conclusión que el problema de la presente investigación es que evidentemente la nulidad como remedio procesal, y como institución dentro del Código Procesal Civil ha servido para que muchos letrados se aprovechen de sus efectos, a tal punto de querer tumbarse procesos planteándolas, así mismo existen Abogados que temerariamente abusando del llamado Debido Proceso, se creen con el poder absoluto de plantear estos recursos, con el único fin de dilatar el proceso; por lo que acarrea implicancias jurídicas porque vulnera la Tutela Jurisdiccional y el Debido Proceso del que busca el Interés Superior del niño.

Dicha hipótesis general ha quedado plenamente demostrada.

CONCLUSIONES

- Las implicancias jurídicas que generan las nulidades procesales en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Pasco son las características que como consecuencia acarrea la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso del que solicita una pensión de alimentos, y del menor por el quien solicita alimentos, pues se vulnera así el principio superior del niño y del adolescente que por esta dilación de la nulidad innecesaria como se demostró de la presente investigación le imposibilita la celeridad de obtener una pensión de alimentos, pues el proceso de alimentos trata del derecho del niño y la niña a que su interés superior sea un conjunto de acciones y procesos enfocados en garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a niñas y niños; por lo que al plantearse la nulidad se llegó a la conclusión de que el problema de la presente investigación es que evidentemente la nulidad como remedio procesal, y como institución dentro del Código Procesal Civil ha servido para que muchos letrados se aprovechen de sus efectos, a tal punto de querer tumbarse procesos planteándolas, así mismo existen Abogados que temerariamente abusando del llamado Debido Proceso, se creen con el poder absoluto de plantear estos recursos, con el único fin de dilatar el proceso; por lo que acarrea implicancias jurídicas porque

vulnera la Tutela Jurisdiccional y el Debido Proceso del que busca el Interés Superior del niño.

- De la presente investigación se concluye que las características que posee la nulidad procesal en los procesos de alimentos son el de la dilación del proceso, vulnerándose así el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva con la que la solicitante pide alimentos ante el rehusó del demandado, quedando corroborado esta afirmación de los 69 expedientes seguidos en el proceso de alimentos a los que se postuló la nulidad procesal, materia de la presente investigación, se concluye que más de la mitad de estos expedientes causaron implicancias jurídicas en los alimentistas.
- Que de la presente investigación se llegó a la conclusión que la nulidad procesal no se justifica frente al interés superior del niño y del adolescente en El Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Pasco en el año 2016.

RECOMENDACIONES

- Para evitar las múltiples implicancias jurídicas que acarrea la nulidad procesal en un proceso de alimentos es aconsejable que mientras dure el proceso judicial y se fije una pensión de alimentos en forma definitiva, el demandante solicite una asignación alimenticia provisional, siempre que se presente un documento que acredite el título en que se funda su pretensión. Este pedido se hace a través de una “medida cautelar temporal sobre el fondo”, que permite garantizar la subsistencia del alimentista mientras dura el proceso. En efecto, tanto en el proceso principal como en el procedimiento cautelar, la pretensión es la misma por tanto, la medida cautelar sólo anticipa lo que puede ser el pronunciamiento final si la demanda es amparada por el juez.
- Asimismo la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de los Niños y Adolescentes, rigen frente a conflictos que involucran a menores de edad, tienen en común que en ambas se precisa que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado, mediante cualquiera de sus tres poderes o demás instituciones, se considerará prioritario el principio del interés superior del niño y del adolescente. Sin embargo, en ninguna de ellas se define el interés superior del niño ni tampoco cómo debe aplicarse. La Ley N° 30466, que fija parámetros y garantías procesales para su consideración primordial, no solo establece el triple concepto del interés superior del niño, al señalar que es un

principio, un derecho y una norma de procedimiento que le otorga al niño el derecho a que se le considere de forma primordial el interés superior en todas las medidas que lo afecten directa o indirectamente; sino que también dicta parámetros de aplicación. Uno de ellos es el reconocimiento del niño como titular. Por lo que se debe definir y conceptuar el interés superior del niño.

- Puesto que nada justifica la declaración de la nulidad del proceso de alimentos frente al interés superior del niño y del adolescente sería conveniente que frente a este pedido se obvie resolver la nulidad y se continúe con el trámite conforme al estado en que se encuentre, puesto que de la investigación realizada se concluyó que muchas de las solicitudes por nulidad interpuestas en el año 2016 en los juzgados de paz letrado de la corte superior de Pasco, fueron solicitadas temerariamente por la parte demandada en asesoramiento de su abogado defensor y también de una mala fe por parte de la parte demandada.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

CARRASCO PERERA, Ángel. (1996). Derecho Civil. Primera Edición. Editorial Tecno. Madrid.

DIEZ PICAZO, Luis (2005). Sistema de derechos fundamentales. Segunda Edición. Editorial: S.L. CIVITAS EDICIONES. Lengua: CASTELLANO. ISBN: 9788447024032

DIEZ-PICAZO, Luis (1986). "Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial". Editorial Tecnos, Madrid.

NEL QUEZADA, Lucio (2010). Metodología de la Investigación. Primera Edición. Edición: Empresa Editora Macro E.I.R.L. Lima-Perú.

ORMACHEA CHOQUE, Iván y SOLÍS VARGAS, Rocío. (1998) "Retos y posibilidades de la conciliación en el Perú". Primer estudio cualitativo. Propuestas de políticas y lineamientos de acción. Cuadernos de Debate Judicial, Vol. 2. Consejo de Coordinación Judicial, Lima.

Palacio Lino, Enrique Manual (1993) "Derecho procesal civil", décima edición actualizada, Editorial Abeledo-Perrot. Tomo I, Buenos Aires.

Palacios Martínez, Eric. (2000) “La Nulidad del negocio jurídico”. Portal de Información y Opinión Legal. Editorial Pontifica Universidad Católica del Perú. Perú.

PEÑA BERNALDO DE QUIROZ, Manuel (1999). “Derechos Reales. Derecho Hipotecario” Tercera Edición Centro de Estudios Registrales. Tomo II. Madrid.

PINO GOTUZZO, Raúl Alfredo (1998). Metodología de la Investigación, Segunda Edición. Editorial San Marcos. Lima -Perú.

RUBIO, José y VARAS Jesús (1997). “El Análisis de la realidad en la Intervención Social – Métodos y Técnicas de Investigación”. Primera Edición. Madrid. Editorial CCS.

SÁNCHEZ CARLESSI, Hugo y REYES MEZA, Carlos (1996). “Metodología y Diseño en la Investigación Científica. Primera Edición”. Lima Perú. Editorial Mantaro.

Sagüés Néstor Pedro (1993), Elementos de derecho constitucional, tomo II, Editorial Astrea - Buenos Aires.

TESIS:

Paz Guillén, Andrés Gabriel (2014). *La acción de Nulidad y la impugnación de los acuerdos societarios, legitimación, procesos y caducidad en la ley general de sociedades*. (Tesis para optar el grado de Magister en Derecho de la Empresa). Pontifica universidad Católica del Perú.

Tello Gonzales, Néstor Rodolfo (2016). *Nulidad de los Actos Procesales en los procesos civiles de conocimiento en el distrito judicial de Lima: 2007-2008*. (Tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho con mención en Derecho Procesal). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Unidad de Post-Grado, Lima, Perú.

NORMAS LEGALES:

Código Civil – Código Procesal Civil y otros. Juristas Editores E.I.R.L. Lima. Edición Mayo 2015.

Constitución Política de 1826 (1 de julio de 1826). CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA LA REPÚBLICA PERUANA (Aprobada por el Consejo de Gobierno el 1 de julio de 1826 y sometida a los Colegios Electorales, fue ratificada el 30 de noviembre y jurada el 9 de diciembre del mismo año).

[http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/
CONSTIT_1826/Cons1826_TEXTO.pdf](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1826/Cons1826_TEXTO.pdf)

Constitución Política de la República Peruana 1828 (18 de marzo de
1828)

[http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/
CONSTIT_1828/Cons1828_TEXTO.pdf](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1828/Cons1828_TEXTO.pdf)

CONSULTAS DE INTERNET

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C
8578C81370C4005257BA600724852/\\$FILE/con_art12.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/$FILE/con_art12.pdf)

[http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/01/18/la-
nulidad-procesal/](http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/01/18/la-nulidad-procesal/)

[http://dspace.sheol.uniovi.es/dspace/bitstream/10651/5347/2/NU
LIDAD%20PROCESAL.pdf](http://dspace.sheol.uniovi.es/dspace/bitstream/10651/5347/2/NULLIDAD%20PROCESAL.pdf)

file:///C:/Users/Carlita/Downloads/PAZ_GUILLEN_ANDRES_ACCION_NULIDAD.pdf

http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/4827/1/Tello_gn.pdf

ANEXOS

ANEXON°01

CUESTIONARIO DE LA INVESTIGACIÓN

Reciba mi más cordial saludo, el interesado es egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la prestigiosa Universidad de Huánuco, y con deseo de optar mi Título profesional de abogado es que vengo ejecutando mi tesis, para lo cual arribo realizando la presente encuesta.

OBJETIVO DE LA ENCUESTA: El fin de la presente es, que al observar la Nulidad procesal postulada en los procesos de Alimentos desde un punto de vista real y práctico, se observa que dilata un proceso de alimentos, lo que a su vez significa que mientras el acreedor alimentario se ve perjudicado, se justifica la declaración de Nulidad Procesal frente al interés superior del niño y del adolescente; este proyecto de tesis, entonces, está destinado a investigar si es realmente se justifica plantear Nulidad Procesal frente al interés superior del niño y del adolescente.

N°	ASEVERACIONES	SI	NO
01	Su honorable persona ha seguido alguna vez un Proceso de Alimentos en el que dentro del proceso se postuló Nulidad Procesal ante el Órgano Jurisdiccional		
02	Considera usted que el postular la Nulidad Procesal restringe la voluntad del demandado frente a la parte interesada		
03	Considera usted que postular la Nulidad del Proceso es importante en un Proceso de Alimentos, donde lo que realmente interesa es la subsistencia del acreedor		

04	alimentario		
	Considera usted que la Nulidad Procesal en un proceso de alimentos vulnera el Principio de interés superior del niño y del adolescente.		
	Considera usted que la parte demandada postulo la Nulidad Procesal con mala fe, esperando dilatar y reiniciar el proceso de Alimentos para computar una nueva fecha para la notificación de alimentos		
	Se justifica la declaración de la Nulidad Procesal frente al interés superior del niño y del adolescente en los procesos de Alimentos.		

ANEXO N°02

GUIA DE ENTREVISTA

Es el instrumento de la entrevista, con una configuración generalmente abierta y flexible que permite generar respuesta de contenido puro.

DATOS GENERALES DE LA ENTREVISTA	
NOMBRE DEL ENTREVISTADO	FECHA
CARGO	LUGAR
DISPOSICIÓN	TIEMPO UTILIZADO
N° DE INTERRUPCIONES	N° DE OBSERVACIONES

PREGUNTAS:	IDEAS CENTRALES
¿Con el máximo de su experiencia señor magistrado, considera usted que el interponer una nulidad procesal en el proceso de alimentos trae consigo implicancias jurídicas? ¿Considera usted señor magistrado que el demandado planteo de manera temeraria una nulidad procesal vulnerando así la tutela jurisdiccional efectiva de la parte demandada que busca una pensión de alimentos en derecho al principio de interés superior del niño y del adolescente?	

ANEXO N°03

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	POBLACIÓN Y MUESTRA	DISEÑO	INSTRUMENTO
PROBLEMA GENERAL ¿QUÉ IMPLICANCIAS JURIDICAS GENERAN LA NULIDAD PROCESAL EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO EN EL AÑO 2016? Problemas específicos. ¿Qué características presenta la Nulidad Procesal en relación a los procesos de Alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Pasco en el año 2016? ¿Es justificable la declaración de Nulidad Procesal frente al interés superior del niño y del adolescente en los procesos de Alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Pasco en el año 2016?	OBJETIVO GENERAL: DETERMINAR LAS IMPLICANCIAS JURIDICAS QUE GENERA LA NULIDAD PROCESAL EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO EN EL AÑO 2016. OBJETIVOS ESPECIFICOS: IDENTIFICAR las características que presenta la Nulidad Procesal en los Procesos de Alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Pasco en el año 2016. EXPLICAR si es justificable la declaración de Nulidad Procesal frente al interés superior del niño en los Procesos de Alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Pasco en el año 2016.	HIPÓTESIS GENERAL La Nulidad Procesal en los Procesos de Alimentos del Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Pasco en el año 2016 tiene implicancias jurídicas porque vulnera la Tutela Jurisdiccional y el Debido Proceso del que busca el Interés Superior del niño. HIPOTESIS ESPECIFICAS HE1: La Nulidad Procesal posee características que vulneran la Tutela Jurisdiccional efectiva y el Debido Proceso en los Procesos de Alimentos del Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Pasco en el año 2016. HE2: La declaración de Nulidad Procesal no es justificable frente al interés superior del niño y del adolescente en los Procesos de Alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Pasco en el año 2016.	VARIABLE INDEPENDIENT E: X = La Nulidad Procesal en los Procesos de Alimentos DIMENSIONES: Vulnera el principio de celeridad procesal Dilata el proceso de Alimentos VARIABLE DEPENDIENTE: Y = Implicancias jurídicas en la Tutela Jurisdiccional y del Principio superior del niño y del adolescente. DIMENSIONES: -Interés superior del niño y del adolescente -Vulnera el Debido proceso.	POBLACION La población de la presente investigación se encuentra integrada por las partes del proceso que tienen conocimiento sobre la interposición de una nulidad ingresadas el año 2016 en el Juzgado de paz letrado de la Corte Superior de Justicia de Pasco, siendo conformado esta población por: Jueces del Juzgado de Paz Letrado y un Juez especialista en tema de Familia de Pasco, operadores de justicia, abogados litigantes, usuarios y expedientes del año 2016. MUESTRA La muestra está constituida por un sub grupo de la población, que se ha determinado a criterio y conveniencia de la presente investigación, en consecuencia la muestra será aleatoria.	El diseño de investigación corresponde al diseño descriptivo simple. TIPO DE INVESTIGACIÓN La presente investigación por su naturaleza de estudio pertenece al tipo Aplicada.	Se usó la Encuestas, la Entrevista y el Análisis documental.